Año de 1890. Miércoles 30 de Julio. Núm. 91.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 90.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la carcel de Atienza, Nicolás Molinero Sanz, de las señas que á continuación se indican.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Segovia 29 de Julio de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—De 26 años, alto, delgado, vestido á estilo de serrano, lleva boina color café, alpargatas, pantalón azul, manta del mismo color á cuadros.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución aprobrado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Calzada de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Tébar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Armallone y Gascueña, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'50 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente *concurso de traslación* podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoria, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes; debiendo presentarse en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito Universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodriguez.

RECTIFICACIÓN.

En los edictos de convocatoria para proveer las plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, fechados en 15 del corriente é insertos en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, aparecen los errores siguientes:

Entre las Escuelas incompletas de ambos sexos de la provincia de Guadalajara figura la institución temporal de Buguilla, debiendo ser la sustitución temporal de Ruguilla; y en el anuncio correspondiente al concurso de ascenso se incluyen como plazas de Maestras las de los pueblos de Malagón, Alcázar de San Juan, Aldea del Rey, Almadén, Almagro, Campo de Criptana y Viso del Marqués, en la provincia de Cindad Real, siendo así que todas ellas son Auxiliares de las Escuelas de niñas de las citadas localidades.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodriguez.

Ministerio de la Gobernación.

Circular.

El pais reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las autoridades y cuantos hayan de prestarle su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido politico una Constitución y no pocas leyes que no se habían hecho por sus nombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra

realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tiene, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquéllas exigencias por las circunstancias y la opinión impuestas, siquiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la aplicación del remedio más doloroso. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es más modesto y menos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria, una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios del personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; mas eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, sólo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales; y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algún modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral, y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S. acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera aplicación de esa reforma reclame, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpétua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperacion enérgica, activa y vigilante del Gobierno Central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él dependa ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

LIQUIDACIÓN practicada por esta Administración desde 1.º de Abril hasta 30 de Junio último, de lo que aparece ingresado por recargos municipales de las contribuciones Territorial é Industrial por los pueblos que á continuación se expresan, y cuyas cantidades han de ser devueltas á los Ayuntamientos en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1889.

	TERRITORIAL. — *Pesetas. Cts.*	INDUSTRIAL. — *Pesetas. Cts.*	TOTAL. — *Pesetas. Cts.*
Abades	298'06	17'82	315'88
Adrada de Pirón	40'65	2'83	43'48
Adrados	77'51	»	77'51
Aguilafuente	272'80	20'93	293'73
Aillón	50'69	69'05	119'74
Alconada	»	2'80	2'80
Aldea del Rey	168'51	»	168'51
Aldealcorbo	49'53	67	50'20
Aldealengua de Pedraza	125'46	»	125'64
Aldealengua Santa María	21'06	2'34	23'40
Aldeanueva la Serrezuela	11'15	1'29	12'44
Aldeanueva del Codonal	125'30	3'52	128'82
Aldeanueva del Monte	111'22	3'83	115'05
Aldeasoña	84'98	3'39	88'37
Aldehorno	»	5'01	5'01
Aldehuela del Codonal	104	2'67	106'67
Aldeonsancho	94'85	7'33	102'18
Aldeonte	81'31	4'68	85'99
Anaya	122'16	2'96	125'12
Añe	39'81	»	39'81
Aragoneses	57'15	7'21	64'36
Arahuetes	89'96	»	89'96
Arevalillo	64'60	»	64'60
Armuña	273'01	3'42	276'43
Arroyo de Cuéllar	65'65	»	65'65
Balisa	52'90	»	52'90
Barbolla	381'13	3'52	384'65
Basardilla	37'36	7'88	45'24
Becerril	03	»	03
Bercial	88'88	»	88'88
Bernardos	434'94	198'86	633'80
Bernuy de Porreros	73'38	7'13	80'51
Bernuy de Coca	74'36	»	74'36
Boceguillas	74'44	18'13	92'57
Brieva	81'11	10'56	91'67
Caballar	97'77	»	97'77
Cabañas	130'67	3'46	134'13
Cabezuela	98'52	»	98'52
Calabazas	106'09	5'49	111'58
Campo de Cuéllar	87'14	3'14	90'28
Campo de San Pedro	79'15	4'58	83'73
Cantalejo	225'54	»	225'54
Carbonero de Ahusín	2'97	41	3'38
Carbonero el Mayor	737'89	80'56	818'45
Carrascal del Río	149'95	10'62	160'57
Cascajares	113'65	»	113'65
Castillejo de Mesleón	90'40	3'76	94'16
Castro de Fuentidueña	16'67	»	16'67
Castrojimeno	33'48	»	33'48
Castroserna de Abajo	101'26	1'72	102'98
Castroserna de Arriba	53'49	4'27	57'76
Castroserracín	19'61	1'33	20'94
Cerezo de Abajo	59'57	14,17	73'74
Cerezo de Arriba	94'31	8'72	103'03
Cilleruelo de San Mamés	12'99	59	13'58
Ciruelos de Coca	143'32	»	143'32
Cobos de Fuentidueña	48'94	»	48'94
Cobos de Segovia	26'44	»	26'44
Coca	240'68	57'96	298'64
Collado Hermoso	72'72	»	72'72
Condado de Castilnovo	300'92	5'72	306'64
Corral de Aillón	203'22	»	203'22
Cozuelos de Fuentidueña	98'86	0'53	99'39
Cubillo	57'24	»	57'24
Cuéllar	216'33	72'08	288'41
Cuevas de Provanco	90'86	4'16	95'02
Dehesa y Dehesa Mayor	31'17	»	31'17
Domingo García	146'83	»	146'83
Donhierro	155'62	3'23	158'85
Duratón	168'28	1'57	169'85
Duruelo	37'36	8'17	45'53
Encinas	102'25	3'77	106'02
Encinillas	187'26	4'01	191'27
Escarabajosa de Cabezas	93'91	5'67	99'58
Escobar	206'72	7'84	214'56
Espinar	»	71'07	71'07

Espirdo	79‘48	0‘51	79‘99
Estebanvela	135‘42	9‘43	144‘85
Etreros	38‘21	6‘10	44‘31
Fresnillo de la Fuente	102‘39	3‘82	106‘21
Fresno de Cantespino	307‘18	9‘59	316‘77
Frumales	113‘20	1‘76	114‘96
Fuente de Santa Cruz	298‘35	11‘03	309‘38
Fuente el Olmo de Fuent.ª	117‘70	1‘14	118‘84
Fuentemilanos	208‘75	5‘11	213‘86
Fuentemizarra	35‘42	„	35‘42
Fuentepiñel	76‘60	„	76‘60
Fuenterrebollo	79‘06	„	79‘06
Fuentesauco	111‘51	6‘07	117‘58
Fuentes de Cuéllar	25‘61	„	25‘61
Fuentesoto	115‘25	3‘87	119‘12
Fuentidueña	20‘20	6‘24	26‘44
Gallegos	31‘08	„	31‘08
Garcillán	308‘57	12‘90	321‘47
Gemenuño	115‘48	1‘74	117‘22
Gomezserracín	117‘02	9‘97	126‘99
Grado	55‘86	1‘73	57‘59
Grajera	76‘45	„	76‘45
Higuera	86‘45	0‘51	86‘96
Hinojosas	32‘44	„	32‘44
Huertos	222‘59	19‘53	242‘12
Chañe	251‘44	5‘60	257‘04
Chatún	114‘87	1‘85	116‘72
Juarros de Riomoros	92‘13	„	92‘13
Labajos	138‘85	8‘64	147‘49
Laguna de Contreras	114,21	9‘01	123‘22
Laguna Rodrigo	84‘01	0‘61	84‘62
La Losa	180‘15	4‘95	185‘10
Languilla	110‘31	„	110‘31
Lastras de Cuéllar	129‘36	9‘05	138‘41
Lastras del Pozo	189‘55	1‘74	191‘29
Lastrilla	111‘97	4‘45	116‘42
Linares	„	1‘73	1‘73
Losana	58‘59	2‘83	61‘42
Lovingos	50‘06	„	50‘06
Maderuelo	93‘25	13‘10	106‘35
Madriguera	7‘44	6‘97	14,41
Madrona	660‘50	14‘72	675‘22
Marazoleja	244‘67	12‘25	256‘92
Marazuela	58‘18	4‘07	62,25
Martín Miguel	45‘72	0‘56	46‘28
Martín Muñoz de la Dehesa	41‘49	4‘23	25‘72
Martin Muñoz de las Posadas	256‘41	19‘15	275‘56
Marugán	177‘52	3‘69	181‘21
Matabuena	„	0‘48	0‘48
Mata de Cuéllar	63‘73	2‘38	66‘11
Matilla	68‘36	22‘56	90‘92
Melque	60‘13	„	60‘13
Membibre	49‘94	1‘50	51‘44
Migueláñez	268‘24	16‘01	284‘25
Montejo de la Serrezuela	20‘08	4‘71	24‘79
Miguel Ibáñez	158‘67	„	158‘67
Montejo de Arévalo	383‘76	1‘63	385‘39
Monterrubio	160‘29	„	160‘29
Montuenga	56‘20	6‘54	62‘74
Moral	67‘10	„	67‘10
Moraleja de Coca	64‘68	„	64‘68
Moraleja de Cuéllar	62‘48	„	62‘48
Mozoncillo	231‘12	56‘46	287‘58
Muñopedro	„	11‘94	11‘94
Muñoveros	251‘26	„	251‘26
Segovia	1086‘80	33‘66	1120‘46
Narros	74‘19	0‘57	74‘76
Nava de la Asunción	295‘77	58‘09	353‘86
Navafría	158‘22	17‘88	176‘10
Navalilla	55‘20	„	55‘20
Navalmanzano	102‘73	42‘01	144‘74
Navares de Ayuso	31‘11	1‘27	32‘38
Navares de Enmedio	72‘64	16‘94	89‘58
Navares de las Cuevas	22‘87	2‘69	25‘56
Navas de Oro	166‘20	„	166‘20
Navas de San Antonio	195‘27	„	195‘27
Negredo	32‘55	„	32‘55
Nieva	136‘13	„	136‘13
Ochando y Pascuales	86‘70	5‘18	91‘88
Olombrada	183‘11	26‘93	210‘04
Onrubia	50‘87	14‘64	65‘51
Ontalvilla	119‘34	2‘32	121‘66
Ontanares	89‘10	3‘85	92‘95
Ontoria	187‘25	77‘35	264‘60
Orejana	44‘01	2‘56	46‘57
Ortigosa del Monte	122‘42	20‘74	143‘16
Ortigosa de Pestaño	91‘93	4‘34	96‘27
Otero de Herreros	282‘78	15‘28	298‘06
Otones	74‘46	4‘81	79‘27
Pajarejos	28‘79	„	28‘79
Pajares de Fresno	103‘75	„	103‘75
Palazuelos	89‘06	12‘46	101‘52
Paradinas	206‘86	9‘80	216‘66
Pedraza	129‘82	32‘61	162‘43
Pelayos	43‘27	„	43‘27
Perorrubio	196‘68	6‘33	203‘01
Pinarejos	44‘85	„	44‘85
Pinarnegrillo	102‘86	„	102‘86
Pinílla Ambroz	57‘53	2‘12	59‘65
Pradales	120‘59	11‘10	131‘69
Prádena	50‘01	24‘16	74‘17
Rapariegos	26‘48	2‘52	29
Rebollo	125‘24	„	125‘24
Revenga	183‘71	7‘47	191‘18
Riaguas de San Bartolomé	„	5‘17	5‘17
Riahuelas	92‘91	2‘12	95‘03
Riaza	509‘59	222‘48	732‘07
Ribota	39‘45	„	39‘45
Riofrío de Riaza	40‘15	„	40‘15
Roda	88‘08	9‘14	97‘22
Sacramenia	141‘23	81	142‘04
Salceda	49‘47	3‘46	52‘93
Saldaña	19‘65	„	19‘65
Sanchonuño	89‘04	„	89‘04
San Cristóbal de Cuéllar	110‘05	„	110‘05
San Cristóbal de la Vega	7‘47	„	7‘47
Sangarcía	156‘20	69‘82	226‘02
San Ildefonso	203‘11	231‘10	434‘21
San Martin y Mudrian	127‘66	„	127‘66
San Miguel de Bernuy	83‘76	3‘35	87‘11
San Pedro de Gaillos	114‘18	2‘84	117‘02
Santa María de Nieva	66‘49	72‘67	139‘16
Santa María de Riaza	87	1‘58	2‘45
Santa Marta	78‘52	0‘47	78‘99
Santibáñez de Aillón	171‘80	7‘65	179‘45
Santiuste de Pedraza	117‘33	3‘79	121‘12
Santiuste de S. Juan Baut.ª	164‘34	13‘89	178‘23
Santo Domingo de Pirón	42‘30	3‘17	45‘47
Santo Tomé del Puerto	101‘71	„	101‘71
Sebúlcor	213‘03	3‘23	216‘26
Sepúlveda	137‘53	268‘85	406‘38
Sequera de Fresno	157‘42	7‘33	164‘75
Serracín	17‘74	„	17‘74
Sotillo	7‘65	„	7‘65
Sotosalvos	95‘45	4‘56	100‘01
Tabanera la Luenga	28‘83	„	28‘83
Tabladillo	58‘55	0‘15	58‘70
Tolocirio	106‘15	„	106‘15
Torreadrada	85‘01	„	85‘01
Torrecaballeros	134‘91	2‘26	137‘17
Torrecilla del Pinar	45‘35	„	45‘35
Torreiglesias	206‘53	15‘13	221‘66
Torrevalde San Pedro	119‘35	16‘18	135‘53
Trescasas	94‘99	3‘88	98‘87
Turrubuelo	81‘17	0‘74	81‘91
Urueñas	152‘17	0‘69	152‘86
Valdeprados	131‘45	9‘03	140‘48
Valdesimonte	54‘88	„	54‘88
Valdevacas de Montejo	16‘50	9‘64	26‘14
Valdevacas y el Guijar	44‘80	„	44‘80
Valdevarnés	31‘85	4‘98	36‘83
Valseca	600‘92	26‘75	627‘67
Valtiendas	185‘30	2‘73	188‘03
Valverde	260‘61	16‘36	276‘97
Valvieja	55‘03	„	55‘03
Valle de Tabladillo	77‘30	3‘95	81‘25
Vallelado	196‘27	12‘51	208‘78
Valleruela de Pedraza	59‘56	63	60‘19
Valleruela de Sepúlveda	112	7‘14	119‘14
Vegafría	39‘98	„	39‘98
Veganzones	164‘29	6‘95	171‘24
Vegas de Matute	167‘70	11‘99	179‘69
Ventosilla	11‘96	„	11‘96
Villacastín	201‘69	90‘81	292‘50
Villacorta	90‘91	0‘89	91‘80
Villagonzalo	193‘54	5‘69	199‘23
Villar de Sobrepeña	83‘97	„	83‘97
Villaseca	62‘16	4‘78	66‘94
Villaverde de Iscar	25‘10	„	25‘10
Villaverde de Montejo	110‘32	1‘73	112‘05
Villeguillo	87‘08	„	87‘08
Villoslada	215‘16	„	215‘16
Yanguas	6‘13	„	6‘13
Zamarramala	299,08	27‘27	326‘35
Zarzuela del Monte	202‘04	32‘13	234‘17
Zarzuela del Pinar	48‘33	11‘41	59‘74

Lo que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Segovia 23 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Lopez de Ceraín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.	
			CLERO.—VENTAS ANTERIORES.						
D. Leon Gutierrez	Rústicas	Clero	Sequera		Sequera	19	5 Agto. 1890	22	
Vicente Martin	”	”	Lastrilla		Segovia	19	19	17'75	
Ildefonso Revilla, hoy Santiago Canto	”	”	Montuenga		Montuenga	19	28	13'85	
Pablo Barrios	”	”	Villar de Sobrepeña		Villar de Sobrepeña	18	2	30'50	
			CLERO.—VENTAS POSTERIORES.						
D. Santiago Merino	Rústicas	Clero	Turégano		Segovia	9	29 Agto. 1890	906'30	
Santiago Merino	”	”	Turégano		Idem	9	29	1135'40	
Blas Garcia	”	”	Carbonero el Mayor		Idem	5	21	424'90	
Evaristo Gonzalez	”	”	Zamarramala		Idem	5	23	35'10	
			ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.						
D. Eugenio de la Torre	Urbana	Estado	Cuellar		Cuéllar	10	26 Agto. 1890	30	
Agustin Izquierdo	”	”	Aguilafuente		Aguilafuente	5	30	48'60	
Pedro Bermejo	”	”	Chañe		Chañe	5	1	65'10	
			PROPIOS.—POSTERIORES.					20 por 100.	80 por 100
D. Antonio Adeva	Rústicas	Própios	Sanchonuño		Segovia	10	23 Agto. 1890	45'10	180'40
Venancio Muñoz	”	”	Campo de Cuéllar		Campo de Cuellar	10	24	125'42	501'68
Pedro Herranz	”	”	Nava de la Asunción		Nava de la Asunción	9	3	111'42	445'68
Mariano de la Torre	”	”	Cuéllar		Segovia	9	4	60	240

Segovia 21 de Julio de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1890.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	1	2	3	”	”	”	3	”	”	”	”	”	”	”	3
12	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
13	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
14	1	2	3	”	1	1	4	”	”	”	”	”	”	”	4
15	1	1	2	”	”	”	2	”	”	”	”	”	”	”	2
16	”	2	2	”	”	”	2	”	”	”	”	”	”	”	2
17	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
18	”	1	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
19	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
20	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
TOTAL...	5	8	13	”	1	1	14	”	”	”	”	”	”	”	14

Segovia 20 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	”	1	”	1	”	”	1	1	2
12	1	”	1	2	”	”	”	”	2
13	”	”	”	”	”	”	”	”	”
14	”	”	”	”	”	”	”	”	”
15	”	”	”	”	”	”	”	”	”
16	”	”	”	”	1	”	”	1	1
17	”	”	”	”	”	”	”	”	”
18	”	”	”	”	”	”	”	”	”
19	1	”	”	1	”	”	”	”	1
20	”	”	”	”	”	”	”	”	”
TOTAL....	2	1	1	4	1	”	1	2	6

Segovia 20 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Francisco Arranz Benito, de Adrados, por hurto, se acordó hoy vender en pública subasta ante este Juzgado á las nueve de la mañana del veinte de Agosto próximo, con las formalidades de ley, las fincas siguientes sitas en el casco y término de Adrados:

Casa en la calle del Sordo con seiscientos treinta pies superficiales; linda por Oriente y Poniente, de Cecilio Fuente; Mediodía, la calle, y Norte, Anselmo García; en trescientas setenta y cinco pesetas.

Tierra á los Ulagares, de media obrada; Oriente, Vito Rojo; Mediodía, viñas; Poniente, Bruno Muñoz; y Norte, Cayetano Torres; en setenta y cinco idem.

Viña á la Trinchera, de una cuarta; Oriente y Mediodía, Eugenio Arranz; Poniente, se ignora, y Norte, Sotero Mate; en veintidos pesetas, cincuenta céntimos.

Cuéllar veintidos de Julio de mil ochocientos noventa.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agápito Sanz.

Juzgado de instrucción de Atienza.

D. Joaquin Sagaseta de Ilurdos, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado por robo y lesiones, Nicolás Molinero y Sanz, natural y vecino de Cantalojas, hijo de Pedro y de Juana, de veintiseis años de edad, casado, labrador, con instrucción, cuyas señas se dirán al final, el cual se ha fugado de la cárcel pública de este partido, en la noche del veintidos al veintitres del corriente y en la que se hallaba en prisión preventiva por dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del fugado y lo pongan caso de ser habido en la cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.—Joaquin Sagaseta de Ilurdos.—De su orden, José Giner.

Señas del Nicolás Molinero Sanz.—Estatura mas bien alta, color moreno, delgado de cuerpo, cara redonda, ojos negros un poco hundidos, barba poblada, pero afeitada; viste calzón de paño ó pantalon de tela azul, chaqueta de paño pardo, polainas del mismo paño, cuando lleba calzon, chaleco claro ó de pana, faja negra; calza zapatos ó alpargata abierta, y al fugarse se llevó una manta de cuadros azules y negros, con las iniciales N. M. y boina azul en la cabeza.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

IMPRENTA PROVINCIAL.